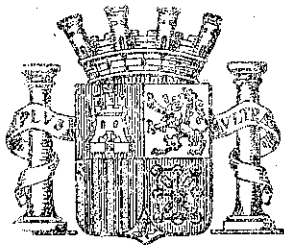


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 210

Jueves, 15 de octubre de 1936

Tomo IV.—Página 101

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

El desarrollo de los actuales acontecimientos ha puesto de manifiesto que el Gobierno cuenta con personal del Ejército que, además de su inquebrantable lealtad y amor al Régimen, reúne excepcionales condiciones tanto para el mando que vienen ejerciendo como para el desempeño de otros de superior categoría. A fin de que en todo momento puedan aprovecharse con las mayores garantías de acierto las dotes militares de aquellos que hayan demostrado ya o demostraren en lo sucesivo tan estimables aptitudes y fundado el Ministro que suscribe en las mismas razones, si cabe, acrecentadas en este caso, que indujeron a la promulgación del decreto de siete de agosto último, es por lo que el Gobierno se considera obligado a adoptar la resolución pertinente, por la que aquél quede autorizado para conceder los empleos de comandante, teniente coronel y coronel, a aquellos que se hubieren hecho o se hagan acreedores a ello.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el precitado Ministro de la Guerra para que, mientras duren las actuales circunstancias y previo el informe del Gabinete de Información y Control, conceda los empleos de comandante, teniente coronel y coronel a aquellos que se hubieren hecho o se hagan acreedores a ello.

Art. 2.º Los ascensos que se concedían en virtud de este decreto quedarán sujetos, a efectos de la correspondiente computación de recompensas, a lo que oportunamente se legisle acerca del particular.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La composición de la Junta de Defensa de Madrid, creada por decreto de veintiocho de septiembre del corriente año, y que se especifica en el artículo segundo de la citada disposición, se ampliará por medio de representaciones directas de los Ministerios de la Gobernación, Obras públicas e Industria y Comercio.

Art. 2.º La zona en la cual debe ejercer sus funciones la mencionada Junta, será la comprendida desde la segunda línea de defensa.

Art. 3.º La organización y mando militar de la citada zona correrá a cargo del Presidente delegado de la Junta de Defensa de Madrid.

Art. 4.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el mando de la primera división orgánica, por motivos de salud, el General de brigada D. Luis Castelló Pantoja.

Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General jefe de la primera división orgánica, al General de brigada D. Sebastián Pozas Perea.

Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

En atención a las circunstancias que concurren en el teniente coronel de Infantería D. Arturo Mena Roig, que se ha distinguido notablemente en las operaciones de guerra al frente de su columna, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en conferirle el empleo de coronel honorario de dicha Arma, con la antigüedad de treinta de septiembre próximo pasado.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El comandante de Infantería D. Ramón Franco Bahamonde causará baja definitiva en el Ejército con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este decreto.

Dado en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Ministerio de Hacienda

El crédito concedido por decreto de 23 de septiembre último para gastos de carácter reservado de la Subsecretaría del Aire ha resultado insuficiente para satisfacer las múltiples obligaciones que en los actuales momentos le son imputables, y como esta falta de recursos debe ser remediada inmediatamente en atención a las presentes circunstancias, que imponen la necesidad de que servicios de tanta transcendencia no se vean privados en ningún caso de los recursos indispensables para su funcionamiento, se ha instruido un expediente de concesión de un crédito suplementario en el que han emitido informes favorables a su otorgamiento por medida gubernativa la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución de la República.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 400.000 pesetas al que con la expresión "Subsecretaría del Aire" y con destino al pago de gastos de carácter reservado de la misma figura en un grupo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra"; capítulo tercero, "Gastos diversos"; artículo primero, "De carácter general".

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

Para dominar el movimiento subversivo desencadenado contra la República precisa disponer el Ejército de medios materiales adecuados, cuya adquisición determina la insuficiencia de los créditos figurados en el presupuesto en vigor con destino a gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento por construcciones y adquisiciones extraordinarias.

A tales fines se concedió por decreto de 9 de septiembre último un suplemento de crédito para atenciones del tercer trimestre; pero como la prolongación de la campaña militar hace necesaria la habilitación de nuevos recursos, se ha instruido un expediente, en el que constan los infor-

mes favorables a su otorgamiento por medida gubernativa de la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 87 millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra"; capítulo cuarto, "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento".

Art. 2.º El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

(De la Gaceta núm. 288.)

Ministerio de la Gobernación

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el teniente y alférez de la Guardia Nacional Republicana D. Servulo Herrero Santos y D. Pablo Gómez González, respectivamente, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de julio último (Gaceta núm. 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (Gaceta núm. 209).

Dado en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

(De la Gaceta núm. 288.)

Ministerio de Marina y Aire

Aunque recientemente y entre el personal de las Fuerzas Aéreas han sido designados a algunos ametralladores-

bombarderos para atender necesidades perentorias, resulta a todas luces insuficiente el personal de dicha especialidad, y a fin de dar entrada a elementos jóvenes y entusiastas que rindan el máximo esfuerzo que la profesión exige, procede convocar un concurso de ametralladores-bombarderos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreo de Los Alcázares se verificará un curso para ametralladores-bombarderos, al que podrán concurrir los españoles mayores de dieciocho años y menores de veintiuno. Esta edad se amplía hasta los veintitrés años para las clases e individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

Art. 2.º Los concursantes que no sean militares deberán acreditar su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular.

Art. 3.º Las peticiones de inscripción se formularán a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire) por instancia, que podrá presentarse en dicha Subsecretaría o en los Gobiernos civiles de provincia, acompañada de documentos acreditativos de las condiciones señaladas en el artículo primero, más certificado de consentimiento paterno en quienes sea exigible.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 31 de octubre.

Art. 4.º Los gobernadores civiles dispondrán que todos los solicitantes sufran un reconocimiento previo por personal médico de la Beneficencia provincial o municipal de la localidad donde residan los aspirantes o de la más próxima donde ese personal exista, y dejarán sin curso las instancias de quienes no reúnan las siguientes condiciones:

A) Límite máximo de peso corporal cifrado en un número de kilogramos equivalente al número de centímetros en que la talla exceda del metro, más otros 15.

B) Agudeza visual de lejos con cada ojo, sin corrección de lentes, igual al número 1 de la Escuela de Wecker Sentido cromático normal.

C) Agudeza auditiva normal.

D) Permeabilidad nasal completa.

E) Integridad anatómica y funcional de los aparatos digestivo, respiratorio, circulatorio y locomotor en forma compatible con el servicio de las armas.

Art. 5.º La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deban presentarse en el Aeródromo de San Javier, donde serán sometidos a un reconocimiento médico definitivo.

Los que definitivamente sean declarados útiles se incorporarán al Aeródromo Burguete el día 10 de noviembre, para empezar el curso el día 11.

Art. 6.º En caso de accidente que

produzca inutilidad o muerte durante los ejercicios del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos a la pensión correspondiente al sueldo que perciba o al de sargento, de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Dado en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

(De la Gaceta núm. 288.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

RECLUTAMIENTO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto facultar al Comité Central nombrado por el decreto de 18 de agosto último

en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuarto del de 17 del mismo mes sobre reclutamiento y formación del ejército voluntario, para equipar, además de los reclutas que agrupe en las unidades del citado ejército, a los que constituyan otras unidades que se formen al servicio de la República dentro del territorio a que alcanza la jurisdicción del mencionado Comité.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

BAJAS

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante D. Luis Gilbert de la Cuesta, capitán D. Lorenzo Samaniego Arias y tenientes D. Enrique Flores Crespo y D. Luis Pacini Blázquez, pertenecientes al Arma de CABALLERÍA, sean dados de baja en el Ejército, por haber sido sentenciados a pena de muerte por el Tribunal popular de Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 3 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a favor del conserje de la quinta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio, don Jesús Hidalgo Barriuso, he resuelto concederle el sueldo anual de 5.250 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero del mes actual, conforme dispone el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), con los abonos concedidos por órdenes circulares de 7 de febrero y 9 de marzo del corriente año (D. O. núms. 33 y 59).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada de ese Instituto D. Restituto Castilla González, en súplica de que le sean abonados los sueldos y bonificaciones correspondientes a su empleo desde el 22 de febrero al 9 de julio del corriente año, que estuvo separado del servicio activo, por haberle sido aplicado el decreto-ley de Amnistía de 21 de febrero próximo pasado, como igualmente las bonificaciones y gratificaciones correspondientes desde la indicada fecha hasta el 31 de agosto próximo pasado, que permaneció en la de disponible forzoso. Hecho un detenido estudio del decreto-ley de 21 de febrero de 1936, que otorga la amnistía; de la orden circular del Ministerio de la Guerra de 22 del mismo mes, para aplicación de dicho decreto-ley en la jurisdicción militar, y el artículo segundo de la ley de 12 de septiembre de 1932, que determina pertenece al Ejército el Instituto de la Guardia Civil (hoy Guardia Nacional Republicana).

Este Ministerio, en analogía a lo resuelto respecto al coronel del mismo Instituto D. Juan Moreno Moliná, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y disponer que por la unidad administrativa del cuarto Tercio se efectúe la reclamación correspondiente en extracto de revista del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por orden de 11 de septiembre último (*Gaceta* núm. 257) fué promovido al empleo de alférez, con efectividad de este día, en propuesta ordinaria, el brigada de ese Instituto D. Ricardo Barajas Padilla, como procedente del 14.º Tercio; mas teniendo en cuenta que su verdadero destino era la Comandancia de Soria, declarada facciosa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el ascenso de referencia y el destino en comisión al 14.º Tercio, conferido por otra disposición de 24 de igual mes (*Gaceta* número 270).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

(De la *Gaceta* núm. 284.)

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

Por acuerdo del Comité Central del Instituto y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el mismo los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Juan Tirado Cabrera y termina con Ramón García Lorenzo, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las que también en dicha relación se les consignan, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 9 de octubre de 1936.—El Inspector general, Sebastián Pozas.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

RELACION QUE SE CITA

Altas como guardias de Infantería

Málaga, Juan Tirado Cabrera, a la Comandancia de Málaga.
Málaga, Alfonso López González (3.º), a la Comandancia de Málaga.
Málaga, Alfonso Pérez Pérez (3.º), a la Comandancia de Málaga.
Málaga, Aurelio Miras Trabalón, a la Comandancia de Málaga.
Málaga, José Gómez Rodríguez (8.º), a la Comandancia de Málaga.
Málaga, Fernando Fernández García, a la Comandancia de Málaga.
Málaga, Francisco Meléndez González, a la Comandancia de Málaga.
Málaga, Amable Pereiro Paredes, a la Comandancia de Málaga.
Málaga, José Pérez Gil (2.º), a la Comandancia de Málaga.
Málaga, Manuel Rodríguez Jiménez, a la Comandancia de Málaga.
Málaga, Francisco Torres del Valle, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Francisco Garrido Moreno, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Francisco Navarro Sánchez, (5.º), a la Comandancia de Málaga.

Murcia, Antonio Bernal Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Pardo Capel, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Pujante Cánovas, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Quiñonero Díaz, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Tomás Puerta Bautista, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Fernando Sánchez Galán, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Andrés García Socolí, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Gómez Rodríguez, a la Comandancia de Murcia.

Valencia, interior, Manuel Mulet Langa, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Juan Martínez Juncos, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Francisco Hernández Hernández, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Enrique Encarnación Aznar, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Francisco Tenés Palacios, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Luis Salvo Clavijo, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Manuel Sales Molero, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, José García Rodríguez, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Rafael Genovés Moreno, a la Comandancia de Valencia, interior.

Almería, Rafael Plaza Madrid, a la Comandancia de Almería.

Almería, Pedro Martínez Crouseillez, a la Comandancia de Almería.

Almería, Francisco Navarro Asensio, a la Comandancia de Almería.

Almería, Juan Flores Hernández, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Villegas Fuentes, a la Comandancia de Almería.

Almería, Juan Vizcaino Ruiz, a la Comandancia de Almería.

Almería, Joaquín Sánchez González, a la Comandancia de Almería.

Santander, Porfirio Fernández González, a la Comandancia de Santander.

Albacete, Pedro Garrido Aranos, a la Comandancia de Albacete.

Barcelona, José Valverde Amorós, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona, Manuel Carceller Guar-

diola, a la Comandancia de Barcelona.
Barcelona, Francisco Piera Pujol, a la Comandancia de Barcelona.
Tarragona, Salvador Perín Conesa, a la Comandancia de Tarragona.
Tarragona, Angel Caballé Suñe, a la Comandancia de Tarragona.

Altas como cornetas

Málaga, Francisco Ordóñez León, a la Comandancia de Málaga.
Málaga, Antonio Merchán López, a la Comandancia de Málaga.
Málaga, Juan Martos Aildana, a la Comandancia de Málaga.
Málaga, José García Domínguez, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Ramón González Comtrés, a la Comandancia de Málaga.
Málaga, José Hijano Velasco, a la Comandancia de Málaga.
Murcia, Esteban Cuevas Rodríguez, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Rodrigo Nicolás Plaza, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Vicente Ruiz Martínez, a la Comandancia de Murcia.
Murcia, Antonio García Gil, a la Comandancia de Murcia.
Valencia, interior, Juan Magdalena Pinazo, a la Comandancia de Valencia, interior.
Almería, José González Daza, a la Comandancia de Almería.

Almería, Baldomero Cuenca Jiménez, a la Comandancia de Almería.

Altas como guardias de Caballería

Málaga, Salvador Moreno de la Cruz, a la Comandancia de Málaga.
Valencia, interior, Antonio Nando Bou, a la Comandancia de Valencia, interior.
Barcelona, Rosendo Grau Soler, a la Comandancia de Barcelona.

Alta como trompeta

Murcia, Ramón García Lorenzo, a la Comandancia de Murcia.

(De la Gaceta núm. 284.)

SECCION DE ANUNCIOS



CONDECORACIONES. BANDERAS Y ESTANDARTES. FAJINES, CENIDORES Y GOLAS, CASCOS, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRERAS. SABLES.

JORDANA

Casa fundada en 1831

Príncipe, 9. MADRID Tel. 13823

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas.



ANTORCHADOS. CORREA
ES ESTRELLAS. BORDA
DOS, CORDONES, GALONES
ESPUELAS Y ESPOLINES
PLUMEROS METALES EM
PLEMAS. BASTONES. ETC

AGENCIA GENERAL DE MILITARIA
AUDIO CORP. TELEFONO 54859

CASA ISERN SASTRERIA

ENRIQUE GONZALEZ.—Cortador sastre con diploma de honor en Londres.—Provedora de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra

Impermeables ingleses marca WERY.—Trajes de señora hechura sastre
Avenida Conde Peñalver, 8 y 10. **MADRID**

GORRAS

Jesus Martinez

ESPECIALIDAD EN TODAS LAS DE UNIFORME

GORROS DE AVIACION-CUARTELEROS-ROSES-KALPAN Y LOS MEJORES CORREAJES PARA LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO

57, CALLE MAYOR, 57.—MADRID, TELEFONO 19421
PAGOS AL CONTADO Y A REEMBOLSO A PROVINCIAS

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MI-
NISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

A) Diario Oficial y Colección Legislativa	10,75
B) Diario Oficial	8,50
C) la Colección Legislativa	2,75



PARTICULARES (semestre)

A) Diario Oficial y Colección Legislativa	21,50
B) Diario Oficial	17,00
C) la Colección Legislativa	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en primer día de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se verán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa**, y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirijan al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra

